

V E N E Z U E L A

OEA/Ser.D.V.11/81
30 de julio de 1981
Original: español

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA
Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS
ESTADOS AMERICANOS SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA
DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA O.E.A. EN VENEZUELA Y EL
RECONOCIMIENTO DE SUS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Cacaras, Venezuela
13 de julio de 1981

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA Y LA
SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS
SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA DE LA SECRETARIA GENERAL
DE LA O.E.A. EN VENEZUELA Y EL RECONOCIMIENTO DE SUS PRIVILEGIOS
E INMUNIDADES.

CONSIDERANDO:

Que en fecha 29 de diciembre de 1951 el Gobierno de la República de Venezuela depositó el instrumento de ratificación de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita en Bogotá el 30 de abril de 1948, y que, asimismo, el 10 de octubre de 1968 depositó el instrumento de ratificación del "Protocolo de Buenos Aires", suscrito en dicha ciudad el 27 de febrero de 1967;

Que el Consejo de la O.E.A., en su Resolución del 3 de junio de 1953, autorizó al Secretario General a establecer Oficinas de la Secretaría General de la O.E.A. en los distintos Estados Miembros; Que, en virtud de tal autorización, la Oficina de la Secretaría General de la O.E.A. en Venezuela fue establecida por la Secreta -

ría General en 1957 ;

Que el Gobierno de la República de Venezuela ha brindado colaboración a la Oficina de la Secretaría General de la O.E.A. en Venezuela desde su establecimiento ;

Que, por otra parte, el artículo 139 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos establece que ésta "goza en el territorio de cada uno de sus Miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos" ;

Que, consecuentemente, es necesario formalizar un Acuerdo con el propósito de definir las modalidades de cooperación entre las Partes y determinar las condiciones, facilidades, prerrogativas e inmunidades que el Gobierno de la República de Venezuela acordará a la Secretaría General de la O.E.A., en relación con el funcionamiento de la antes citada Oficina ;

P O R T A N T O :

El Gobierno de la República de Venezuela (denominado en lo adelante "El Gobierno"), representado por el Señor Doctor José Alberto Zambrano Velasco, Ministro de Relaciones Exteriores de Venezuela ;

y la Se

(denomi

por el

Artícu

a) _____

b) _____

c) _____

d) _____

e) _____

f) _____

lado colabora-

A. en Venezue-

a Organización

el territorio

privilegios

sus funcio -

do con el

tre las

errogativas

rela acor-

con el

lo adelan-

Alberto

Venezuela ;

y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos

(denominada en lo adelante "la Secretaría General"), representada

por el Señor Alejandro Orfila, Secretario General de la misma ;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

DEFINICIONES

Artículo 1º.- _____ A los efectos de este Acuerdo:

- a) _____ La expresión "la Organización" significa la Organización
- _____
- de los Estados Americanos.
- b) _____ La expresión "el Secretario General" significa el Secre-
- _____
- tario General de la Organización de los Estados Americanos.
- c) _____ La expresión "Secretaría General" significa la Secretaría
- _____
- General de la Organización de los Estados Americanos.
- d) _____ La expresión "la Oficina" significa la Oficina de la Se-
- _____
- cretaría General de la Organización de los Estados Ameri-
- _____
- canos en Venezuela.
- e) _____ La expresión "Los Estados Miembros" significa los Estados
- _____
- que son Miembros de la Organización de los Estados Ameri-
- _____
- canos.
- f) _____ La expresión "las autoridades venezolanas competentes"

_____ significa las autoridades de la República de Venezuela,
_____ de conformidad con sus leyes.

g) _____ La expresión "el Ministerio de Relaciones Exteriores"
_____ significa el Ministerio de Relaciones Exteriores de la
_____ República de Venezuela.

h) _____ La expresión "bienes" comprende los inmuebles, los muebles
_____ los vehículos y medios de transporte, los equipos y elemen-
_____ tos de trabajo, los derechos de cualquier naturaleza, los
_____ fondos en cualquier moneda, oro y divisas, los haberes,
_____ ingresos y donaciones, las operaciones y otros activos, y
_____ en general, todo lo que pueda constituir el patrimonio de
_____ una persona natural o jurídica.

i) _____ La expresión "sedes" incluye todas las dependencias y
_____ locales de la Secretaría General de la Organización de
_____ los Estados Americanos en Venezuela.

f) _____ La expresión "archivos" comprende la correspondencia, los
_____ manuscritos, las fotografías, las películas cinematográ-
_____ ficas, las grabaciones sonoras, así como todos los docu-
_____ mentos y materiales audiovisuales de cualquier naturaleza

Venezuela,

res"

de la

muebles

y elemen-

za, los

res,

vos, y

rio de

y

le

los

a-

u-

za

que sean propiedad de la Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos en Venezuela, o que se encuentren en su poder.

k) La expresión "personal de la Oficina" comprende a todos los funcionarios de ésta, de cualquier nivel o jerarquía, incluso el personal administrativo y de servicio, sea cual fuere su nacionalidad o ciudadanía.

l) La expresión "personal de la Secretaría General" comprende a todos los funcionarios de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos administrativos y de servicio, sea cual fuere su nacionalidad y el país o lugar en que preste servicio, así como también a los funcionarios de cualquier nivel y jerarquía de los Organismos Especializados de la Organización de los Estados Americanos y a los técnicos expertos y consultores de la Organización o de los centros o entidades que dependan de ella.

m) La expresión "miembros de familia" comprende a los parientes por consanguinidad o afinidad del personal de la Oficina y de la Secretaría General, que dependan del mismo,

_____ significa las autoridades de la República de Venezuela,
_____ de conformidad con sus leyes.

g) _____ La expresión "el Ministerio de Relaciones Exteriores"
_____ significa el Ministerio de Relaciones Exteriores de la
_____ República de Venezuela.

h) _____ La expresión "bienes" comprende los inmuebles, los muebles
_____ los vehículos y medios de transporte, los equipos y elemen-
_____ tos de trabajo, los derechos de cualquier naturaleza, los
_____ fondos en cualquier moneda, oro y divisas, los haberes,
_____ ingresos y donaciones, las operaciones y otros activos, y
_____ en general, todo lo que pueda constituir el patrimonio de
_____ una persona natural o jurídica.

i) _____ La expresión "sedes" incluye todas las dependencias y
_____ locales de la Secretaría General de la Organización de
_____ los Estados Americanos en Venezuela.

f) _____ La expresión "archivos" comprende la correspondencia, los
_____ manuscritos, las fotografías, las películas cinematográ-
_____ ficas, las grabaciones sonoras, así como todos los docu-
_____ mentos y materiales audiovisuales de cualquier naturaleza

_____ k) _____

_____ l) _____

_____ m) _____

Venezuela,

res"

de la

muebles

y elemen-

ta, los

res,

ros, y

io de

t

e

los

ti-

za

que sean propiedad de la Oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos en Venezuela, o que se encuentren en su poder.

k) La expresión "personal de la Oficina" comprende a todos los funcionarios de ésta, de cualquier nivel o jerarquía, incluso el personal administrativo y de servicio, sea cual fuere su nacionalidad o ciudadanía.

l) La expresión "personal de la Secretaría General" comprende a todos los funcionarios de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos administrativos y de servicio, sea cual fuere su nacionalidad y el país o lugar en que preste servicio, así como también a los funcionarios de cualquier nivel y jerarquía de los Organismos Especializados de la Organización de los Estados Americanos y a los técnicos expertos y consultores de la Organización o de los centros o entidades que dependan de ella.

m) La expresión "miembros de familia" comprende a los parientes por consanguinidad o afinidad del personal de la Oficina y de la Secretaría General, que dependan del mismo,

con arreglo a las disposiciones legales en Venezuela, considerando como tales al cónyuge, los hijos y nietos del titular así como los padres, hermanos y sobrinos del titular o de su cónyuge.

n) La expresión " tributo " comprende a todos los impuestos, derechos y demás gravámenes de iguales o similares características que contemple la legislación de Venezuela.

FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA

Artículo 2º.- El Gobierno reconoce la Oficina que la Organización de Estados Americanos tiene establecida en la ciudad de Caracas, desde el año 1957, como parte de la Secretaría General y cumplirá en Venezuela las funciones que le asigne el Secretario General.

CAPACIDAD JURIDICA

Artículo 3º.- La Oficina, la Secretaría General y la Organización, gozarán en el territorio de la República de Venezuela, de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos, de la capacidad jurídica, los privilegios e inmunidades que sean necesarios para el

ejercic

Artícu

taría

rritor

capac

en pa

cualc

bles

Cons

y ac

goc

Art

a)

b)

ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos.

Artículo 4º.- El Gobierno reconoce a la Oficina, a la Secretaría General y a la Organización, personalidad jurídica en el territorio de la República de Venezuela y, por consiguiente, tendrán capacidad legal para adquirir derechos y contraer obligaciones y, en particular para contratar, adquirir, gravar o enajenar bajo cualquier título bienes muebles y derechos, así como bienes inmuebles, sujetos estos últimos a lo previsto en el artículo 8º de la Constitución de Venezuela; para entablar procedimientos judiciales y administrativos y, en general, para ejecutar todos los actos o negocios jurídicos inherentes al cumplimiento de sus funciones.

OBJETIVOS

Artículo 5º.- La Oficina tendrá como objetivos principales:

- a) Representar a la Secretaría General ante las autoridades venezolanas competentes en todos los actos relacionados con las funciones de la Oficina y la Secretaría General.
- b) Servir como centro para promover, supervisar y coordinar todas las actividades y operaciones de la Secretaría General en Venezuela.

c) Dedicar sus actividades, en forma prioritaria, a todo aquello que se refiera a la prestación de servicios directos y de cooperación técnica de la Organización a Venezuela.

d) Fomentar el intercambio de información y experiencia y propiciar la coordinación con otros organismos internacionales, así como con los demás órganos, organismos y entidades del Sistema Interamericano.

e) Difundir los programas y actividades de la Organización y las actividades de información pública de la Secretaría General en Venezuela.

f) Informar respecto a los principios, fines y objetivos de la Organización de los Estados Americanos.

g) Propiciar el conocimiento del arte y la cultura de los pueblos de América, mediante la promoción en Venezuela y el intercambio con los países de América, de exposiciones, conferencias y demás manifestaciones del espíritu.

h) Representar a la Secretaría General o actuar como observador de la misma en seminarios y conferencias que se lleven a cabo en Venezuela.

Artículo

tivos

servi

nará

tes c

por .

en e

após

jer

Art

cor

la

en

Ac

y

A

:

todo aque-
directos y
rela.

ia y pro-
rcionales,

des del

ción y

ria

de

s

u

io-

FINANCIAMIENTO

Artículo 6º.- Con el fin de contribuir al logro de los objetivos citados y de coadyuvar al incremento y mejoramiento de los servicios que la Oficina presta a Venezuela, el Gobierno proporcionará a ésta, para su uso exclusivo, la cantidad anual que ambas Partes convengan. Dicha asignación podrá ser revisada conjuntamente por la Oficina y el Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela, en el mes de abril de cada año. En caso de que deba ajustarse el aporte, el nuevo monto se hará efectivo a partir del siguiente ejercicio fiscal de Venezuela.

Artículo 7º.- La Secretaría General contribuirá, a su vez, con los fondos que de conformidad con el Programa Presupuesto de la Organización deba asignar para el mantenimiento de su Oficina en Venezuela y para el desarrollo de las actividades de la misma. Además, la Secretaría General suministrará todo el material, equipo y útiles que sean necesarios para el funcionamiento de dicha Oficina.

LIBERTAD DE ACCION

Artículo 8º.- La Oficina, la Secretaría General y la Organización gozarán en la República de Venezuela de la independencia y

libertad de acción reconocidas a los organismos internacionales,
de acuerdo con la costumbre internacional.

BIENES, SEDES Y ARCHIVOS

Artículo 9º.- La Oficina, la Secretaría General y la Organización, así como sus bienes, sedes y archivos, gozarán en la República de Venezuela de inmunidad contra procedimientos judiciales y administrativos, no pudiendo ser estos objeto de registro, embargo, o cualquier otra medida de ejecución, a excepción de los casos particulares en que esa inmunidad sea expresamente renunciada por el Director de la Oficina, debidamente autorizado para hacerlo por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. El Director de la Oficina o el Secretario General, en su caso, tomarán las medidas adecuadas y colaborarán con las autoridades venezolanas competentes para la solución de litigios derivados de contratos o actos de derecho privado en los que sean parte la Oficina, la Secretaría General o la Organización. Los efectos de la renuncia no se extenderán a las medidas de ejecución que afecten los bienes, sedes, y archivos de la Oficina, la Secretaría General y la Organización, que requerirán nueva y expresa renuncia.

Artículo

la Sec

quier

blica

inmun

regis

cará

que

cinc

sen

Art

gan

al

les,

r Orga-
la
icia-
ro,
los
cia-
acer-
Ame-
su
da-
os
en
?

Artículo 10º.- Las sedes, bienes y archivos de la Oficina, la Secretaría General y la Organización serán inviolables en cualquier parte en donde se hallaren dentro del territorio de la República de Venezuela y en poder de cualquier persona, y gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, expropiación, censura, registro, embargo y contra toda otra forma de intervención, sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo. Para que los agentes del Estado puedan penetrar en las sedes de la Oficina, la Secretaría General o la Organización, se requerirá el consentimiento del Director de la Oficina.

Artículo 11º.- La Oficina, la Secretaría General y la Organización podrán:

- a) Tener en su poder fondos en cualquier moneda, metálico, billetes, cheques y divisas de cualquier naturaleza, o tener dichos fondos en instituciones bancarias, financieras o en cualquier clase de instituciones públicas o privadas, civiles o comerciales, así como mantener en estas instituciones cuentas en cualquier moneda.
- b) Transferir libremente sus fondos en metálico, billetes o

divisas al exterior o de un lugar a otro dentro del territorio de la República de Venezuela, así como convertirlos en otras monedas, no estando sujetas a las limitaciones, tipos oficiales de cambio, restricciones o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre el particular.

En el ejercicio de los derechos que son otorgados en virtud de este artículo, la Oficina, la Secretaría General y la Organización no serán objeto de fiscalización, moratorias, reglamentos u otras medidas por parte del Gobierno; no obstante lo cual se comprometen a prestar la debida atención a cualquier reparo que haga el Gobierno, en tanto y hasta donde se considere que dicho reparo no significará detrimento para los intereses de la Oficina, la Secretaría General y la Organización.

Artículo 12º.- La Oficina, la Secretaría General y la Organización, así como sus bienes, sedes y archivos estarán exentos de todo impuesto nacional y en especial a los que afecten:

a) La propiedad mueble o inmueble o su valor, así como las operaciones de compra-venta de muebles e inmuebles, incluyendo los impuestos de registro o inscripción.

b)

c)

d)

e)

f)

g)

h)

l-terri-
tirlos
ones,
le fis-
ticular.

otor-

veral

lo-

aro

zho

to-

za-

b) La importación y exportación de sus publicaciones, las cuales también estarán exentas de toda prohibición y restricción.

c) Los pasajes aéreos, marítimos, fluviales y terrestres, que adquiriera tanto para recorridos nacionales como internacionales.

d) Los servicios de cable, telex, teletipo y otras comunicaciones similares.

e) El servicio de teléfonos, incluyendo las llamadas telefónicas internacionales y de larga distancia.

f) Las pólizas de seguro.

g) Las operaciones bancarias, incluyendo préstamos.

h) El alojamiento y los servicios en hoteles y pensiones para las personas que se hospeden por cuenta de la Oficina, la Secretaría General o la Organización.

i) Las licencias para sus vehículos y medios de transporte, a los que se les asignarán las placas correspondientes a organismos internacionales.

j) La construcción de edificios en los predios de su propiedad,

incluyendo las licencias de fábricas o gravámenes similares.

Artículo 13º.- En atención al carácter de la Organización de ser una entidad no lucrativa, de derecho internacional público, a la Oficina, a la Secretaría General y a la Organización, se les concede la exoneración de todo impuesto por:

- a) Las "contribuciones" o "derechos de mejoras" que recaigan sobre los inmuebles de su propiedad, con motivo de la ejecución de obras públicas.
- b) Los servicios de almacenaje y movimiento portuario, que correspondan a bienes que importen para su uso o para destinarlos a instituciones nacionales.

Artículo 14º.- En relación con la exoneración del pago de tributos a que se refieren los artículos 12º y 13º, queda entendido que la Oficina, la Secretaría General y la Organización, no podrán reclamar exención alguna por concepto de contribuciones que, de hecho, constituyan una remuneración por servicios de utilidad pública.

Artículo 15º.- Para los efectos de las exoneraciones o facilidades contempladas en los artículos 12º y 13º, bastará la presen-

taci

Sec

com

Art

za

bi

te

q

s

n

v

similares.
ización
lico,
e les
aigan
e eje-
ue
des-
de
i-
e,
ci-

tación de documento certificadorio expedido por la Oficina o la
Secretaría General, previa visación de las autoridades venezolanas
competentes.

Artículo 16º.- La Oficina, la Secretaría General y la Organi-
zación estarán exentas de los derechos de aduana, así como de prohi-
biciones o restricciones respecto a los bienes y archivos que impor-
te o exporte para la realización de sus cometidos, entendiendose
que los que se importen no podrán ser vendidos libres de derecho,
sin la autorización específica del Ministerio de Relaciones Exte-
riores. Estas facilidades se harán extensivas a los bienes y archi-
vos que la Oficina, la Secretaría General o la Organización, impor-
ten para ser donados o prestados al Gobierno o entidades públicas
en cumplimiento de sus fines institucionales.

Artículo 17º.- La Oficina, la Secretaría General y la Orga-
nización estarán exoneradas de toda clase de gravámenes que corres-
pondan a las actuaciones judiciales y administrativas, así como a
los actos o negocios jurídicos en que intervengan. Igualmente es-
tarán exentas las donaciones y los préstamos que en cumplimiento de
sus fines oficiales, otorguen a instituciones públicas, así como las

que reciban de instituciones públicas o privadas o de personas naturales, por fondos o bienes de su propiedad o que les sean entregados o confiados para ser donados o prestados.

Artículo 18º.- Las exenciones a que se refieren los artículos 12º, 13º, 16º y 17º de este Acuerdo, comprenderán exclusivamente la parte o porción que correspondería pagar a la Oficina, a la Secretaría General o la Organización, de acuerdo con las leyes vigentes en la República de Venezuela.

Artículo 19º.- Cuando por cualquier circunstancia la Oficina, la Secretaría General o la Organización hayan atendido al pago de impuestos respecto de los cuales están exonerados por este Acuerdo, el Gobierno adoptará las medidas necesarias para la devolución de las sumas pagadas por dichos conceptos.

Artículo 20º.- La Oficina, la Secretaría General y la Organización estarán exentas de toda obligación relacionada con la retención o recaudación de cualquier tributo o gravámen.

Artículo 21º.- La Oficina, la Secretaría General y la Organización estarán exentas de prohibiciones o restricciones respecto a la introducción en el territorio de la República de Venezuela o

su exportación desde el territorio nacional, de los equipos, documentos y publicaciones destinados a la realización de sus actividades en el país.

FACILIDADES CON RESPECTO A LAS COMUNICACIONES

Artículo 22^o.- La Oficina, la Secretaría General y la Organización, gozarán en el territorio de la República de Venezuela, para sus comunicaciones oficiales, tanto nacionales como internacionales, de facilidades no menos favorables que las otorgadas por el Gobierno a cualquier misión diplomática u organismo internacional, en materia de prioridades, tarifas, tasas y contribuciones, sobre cables, telegramas, radiogramas, telex, teléfonos, telefotos y otras comunicaciones, así como de tarifas especiales para las informaciones destinadas a la prensa, la radio y la televisión. Ninguna restricción será aplicada a la correspondencia u otras comunicaciones oficiales de la Oficina, la Secretaría General y la Organización.

Artículo 23^o.- La Oficina, la Secretaría General y la Organización tendrán derecho de emplear códigos o claves y a despachar y recibir su correspondencia por medio de mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunida -

des que los correos, mensajeros o valijas diplomáticas.

Artículo 24º.- El Gobierno reconoce el derecho de franquicia postal para la correspondencia, incluso impresos y paquetes, de la Oficina, la Secretaría General y la Organización, previsto en el Artículo 142 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

PERSONAL DE LA OFICINA Y LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 25º.- El personal de la Oficina será nombrado por el Secretario General de la O.E.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos.

Artículo 26º.- La Oficina será dirigida por un Director, quien tendrá la responsabilidad legal de la misma.

Artículo 27º.- El personal de la Oficina y el de la Secretaría General gozará de inmunidad contra todo arresto personal, detención, procesos administrativos y judiciales respecto a los actos y hechos oficiales que ejecuten y de las expresiones orales o escritas que en el ejercicio de sus funciones emitan por el tiempo que permanezcan en el desempeño del cargo. No obstante el Secretario

Gener

renur

Artic

ría (

docu

rect

ment

sive

cio

Art

al

ser

men

Ara

rú

Ve

a)

General de la Organización de los Estados Americanos podrá hacer renuncia a esa inmunidad en los casos en que lo juzgue necesario.

Artículo 28º.- El personal de la Oficina y el de la Secretaría General gozará de inviolabilidad de sus equipajes, papeles y documentos y estará exento del pago de todo tipo de impuestos directos y sobre la renta, sobre sueldos, beneficios y demás emolumentos percibidos de la Oficina y de la Secretaría General, inclusive respecto de las pensiones de jubilaciones y de las indemnizaciones por retiro.

Artículo 29º.- El Ministerio de Relaciones Exteriores expedirá al personal de la Oficina y al de la Secretaría General asignado en servicio en Venezuela, así como a los miembros de su familia, documentos especiales de identidad.

Artículo 30º.- El personal de la Oficina y el de la Secretaría General, no nacional ni residente permanente en la República de Venezuela:

a) Estará exceptuado, así como los miembros de su familia, de las restricciones de entrada y salida del país, aún en épocas de crisis internacional, y de todo servicio nacional de

carácter obligatorio. Igualmente, estará exonerado de inscribirse en el registro de extranjeros y de pagar los derechos e impuestos respectivos.

b) Gozará de la más amplia libertad para el traspaso de fondos y para la negociación en cualquier lugar y forma, de divisas, cheques, metálicos, monedas o billetes extranjeros, que reciban como retribuciones y beneficios por sus servicios, no estando sujeto a las limitaciones, restricciones o medidas de fiscalización o control que se establezcan sobre la materia.

c) Gozará de exoneración del impuesto de rodaje para sus vehículos, los que circularán con placas expedidas con intervención del Ministerio de Relaciones Exteriores.

d) Gozará de facilidades, al igual que los miembros de su familia, para la obtención gratuita de licencias de conducción de automóviles u otros vehículos, bastando al efecto la presentación de una licencia análoga expedida por otro Estado o de la licencia interamericana o internacional para conducir.

o de ins-
Los dere-
te fondos
te divisas,
que re-
cios,
o medi-
bre la

us
n in-

n-

z

- e) Podrá importar con franquicia, exento de los derechos de importación, así como de los requisitos de aforo y liquidación, los equipajes, enseres y muebles que traiga consigo al momento del ingreso para su instalación en el país. Esta disposición será también aplicable a los efectos y enseres que arriben como "equipaje no acompañado", siempre que ingresen al país dentro de los seis meses siguientes a la llegada del titular.
- f) Gozará de exoneración de los derechos de importación para un vehículo del exclusivo uso particular o de simple internación temporal con obligación de reexportación, según sea el caso, de acuerdo a lo previsto en el régimen vigente sobre la materia en Venezuela.
- g) Podrá importar adicionalmente, ciertos artículos para su uso o consumo personal y los miembros de su familia, durante su permanencia oficial en el país. Dichos artículos estarán sujetos a aforo, liquidación y liberación de los derechos de importación y adicionales, siempre que sus valores CIF de importación y adicionales, no superen la cuota anual

y las cantidades máximas de importación, asignadas por el
Ministerio de Relaciones Exteriores al titular.

h) Podrá exportar libremente los equipajes, enseres, muebles y
vehículos de su propiedad, al término de su misión en el
país.

PARAGRAFO UNICO : El personal de la Oficina y el de la Secretaría
de nacionalidad venezolana, se regirá por las disposiciones lega-
les vigentes en Venezuela sobre la materia.

Artículo 31º.- El Director de la Oficina disfrutará de los
beneficios y de la cuota anual en materia de libre importación que
el Gobierno concede a los Jefes de Misión Diplomática. A los demás
miembros del personal de la Oficina y de la Secretaría General, no
nacionales de la República de Venezuela, titulares de este derecho,
les corresponderá la cuota equivalente al rango diplomático según
el cargo que desempeñen.

Artículo 32º.- El Director de la Oficina o quien lo susti-
tuya, comunicará al Ministerio de Relaciones Exteriores la nómina
del personal de la Oficina y de la Secretaría General en funciones
en Venezuela, a quienes corresponda las inmunidades y prerrogativas

contempladas en el presente Acuerdo.

Artículo 33º.- Los privilegios e inmunidades no se otorgan a los funcionarios en su beneficio personal, sino en interés de la Organización. El Secretario General tiene el derecho y el deber de retirar la inmunidad a cualquier funcionario siempre que, a su juicio, esa inmunidad estorbe la acción de la justicia y pueda renunciarse sin detrimento de los intereses de la Organización.

BECARIOS DE LA ORGANIZACION

Artículo 34º.- Las asignaciones o estipendios a los becarios de la Organización estarán exoneradas de toda clase de tributos, aportes, cargas y contribuciones.

Artículo 35º.- Los becarios de la Organización, no nacionales de la República de Venezuela, así como sus esposas y dependientes, estarán exceptuados de inscribirse en el registro de extranjeros y de pagar los impuestos y derechos respectivos, otorgándoles el Gobierno las mayores facilidades de inmigración. Sin costo alguno y en atención a la petición que por escrito haga la Oficina, la Secretaría General o la Organización, las Representaciones Diplomáticas y Consulares de Venezuela en el extranjero concederán a los

becarios de la O.E.A. y a sus esposas y dependientes, la visación de cortesía en sus pasaportes, por el período de duración de la beca de estudio o de investigación en Venezuela.

Artículo 36º .- Los becarios de la Organización no nacionales de la República de Venezuela, disfrutarán, además, de las prerrogativas y facilidades previstas en el Artículo 29º, incisos b), y h) de este Acuerdo.

FACILIDADES CON RESPECTO A VIAJES

Artículo 37º.- El Gobierno reconoce el "Documento Oficial de Viaje" que expide la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, como documento válido y suficiente para el viaje del personal de la Oficina, la Secretaría General o la Organización.

Artículo 38º .- El Gobierno de Venezuela tomará las medidas necesarias para facilitar la entrada, permanencia y salida del país, a las personas que hayan de tramitar asuntos oficiales de la Organización, la Secretaría General y la Oficina, particularmente:

a) A los funcionarios de la Organización:

b)
c)
COR
to
pe
es
th
a
pi
di
s
A
ru

b) A los expertos y consultores que hayan de desempeñar misiones en Venezuela por cuenta de la Organización;

c) A participantes y becarios seleccionados de acuerdo con los reglamentos de la Organización para que asistan a seminarios o cursos de estudio en Venezuela.

Las facilidades a que se refiere este artículo comprenderán, cuando ello sea procedente según las leyes y reglamentos venezolanos, la expedición de visas para múltiples entradas por períodos de un año.

No se aplicará a las personas mencionadas en este artículo ningún reglamento de policía que tenga por objeto restringir la entrada de extranjeros en Venezuela o fijar condiciones a su residencia.

Las disposiciones del presente artículo se aplicarán, así mismo, al cónyuge y a los familiares que el interesado tenga a su cargo, siempre que vivan con él y no ejerzan profesión o actividad independiente.

Artículo 39º.- El Secretario General y el Secretario General Adjunto de la Organización, así como los Secretarios Ejecuti-

vos y Subsecretarios y otros altos funcionarios de la Secretaría General y la Organización, cuando visiten Venezuela en misión de servicio, disfrutarán de las facilidades que correspondan a sus cargos e investiduras, conforme a la costumbre internacional.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 40º.- La Oficina, la Secretaría General y la Organización cooperarán con las autoridades venezolanas competentes para facilitar la administración adecuada de la justicia, velar por el cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos de policía, tránsito, sanidad y otros análogos; y evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios, inmunidades y facilidades otorgadas mediante este Acuerdo.

Artículo 41º.- La Oficina, la Secretaría General y la Organización tomarán las medidas que sean necesarias para la solución adecuada de:

- a) Las disputas que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado en que sean parte.*
- b) Las disputas en que sea parte cualquier miembro de su personal, respecto de las cuales goce de inmunidad, en*

caso de que el Director de la oficina, debidamente autorizado para tal efecto por el Secretario General de la OEA, no haya hecho renuncia expresa a tal inmunidad.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 42º.- El presente Acuerdo entrará en vigor una vez que el Gobierno notifique al Secretario General haber cumplido con las formalidades previstas en el ordenamiento legal de la República de Venezuela.

Artículo 43º.- Este Acuerdo podrá ser revisado y modificado por mutuo consentimiento del Gobierno y de la Secretaría General.

Artículo 44º.- Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo, mediante comunicación por escrito a la otra con un año de anticipación.

Artículo 45º.- Toda diferencia en la aplicación o interpretación de las disposiciones de este Acuerdo, se someterá al procedimiento de solución que de común entendimiento establezcan el Gobierno y la Secretaría General.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados para

hacerlo, firman el presente Acuerdo, en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Caracas, a los trece días del mes de julio de un mil novecientos ochenta y uno.

POR EL GOBIERNO DE LA

POR LA SECRETARIA GENERAL

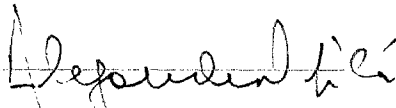
REPUBLICA DE VENEZUELA

DE LA ORGANIZACION DE LOS

ESTADOS AMERICANOS



José Alberto Zambrano Velasco
Ministro de Relaciones Exteriores



Alejandro Orfita
Secretario General

